



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 12:00 horas del día 24 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/135/2018**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma \_\_\_\_\_  
**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. \_\_\_\_\_ **DOY FE**

---



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 24 de enero de 2018.

**SG/135/2018.**

**C. XAVIER AZUARA ZUÑIGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Que en el Estado de San Luis Potosí, se celebraran elecciones el 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con los artículos catorce y cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que el 8 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017, por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
3. Que para el día 17 de noviembre de 2017, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión Permanente Estatal del Estado de San Luis Potosí, mediante acuerdo **CPN/SG/37/2017**, la Comisión Permanente Nacional aprobó el método de **DESIGNACIÓN** para la selección de candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Diputados locales por ambos principios.
4. Que el 3 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en asociación electoral local 2017-2018.
5. Que derivado del convenio de coalición electoral registrado, al Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2017-2018, postulará las candidaturas descritas a continuación:



<b>MUNICIPIOS</b>
AQUISMÓN
CARDENAS
CEDRAL
CERRO DE SAN PEDRO
CIUDAD DEL MAÍZ
CIUDAD VALLES
EL NARANJO
LAGUNILLAS
MATEHUALA
MATLAPA
RAYÓN
RIOVERDE
SAN ANTONIO
SAN CIRO DE ACOSTA
SAN NICOLAS TOLENTINO
SANTO DOMINGO
TAMAZUNCHALE
VILLA DE RAMOS

Por otra parte, existen otras demarcaciones municipales que no se encuentran dentro del convenio de coalición, así como los distritos electorales, los cuales se numeran a continuación:

<b>MUNICIPIOS</b>
AHUALULCO
ALAQUINES
AXTLA DE TERRAZAS
CATORCE
CERRITOS
CHARCAS
CIUDAD FERNÁNDEZ
EBANO
HUEHUETLÁN
MEXQUITIC DE CARMONA
MOCTEZUMA
SALINAS
SAN LUIS POTOSÍ
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA
SAN VICENTE TANCUAYALAB
SANTA CATARINA
SANTA MARÍA DEL RÍO



SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
TAMPACÁN
TAMPAMOLÓN CORONA
TAMUÍN
TANCANHUITZ DE SANTOS
TANLAJÁS
TANQUIÁN DE ESCOBEDO
TIERRA NUEVA
VENADO
VILLA DE GUADALUPE
VILLA DE REYES
VILLA JUÁREZ
XXILITLA
ZARAGOZA

<b>DISTRITO</b>	<b>CABECERAS</b>
I	MATEHUALA
II	SAN LUIS POTOSÍ
III	SANTA MARÍA DEL RÍO
IV	SALINAS DE HIDALGO
V	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
VI	SAN LUIS POTOSÍ
VII	SAN LUIS POTOSÍ
VIII	SAN LUIS POTOSÍ
IX	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
X	RIOVERDE
XI	CÁRDENAS
XII	CIUDAD VALLES
XIII	TAMUIN
XIV	TACANHUITZ DE SANTOS
XV	TAMAZUNCHALE

6. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales.
7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 14, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos, tanto en

el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

- 8.** Que conforme a lo que establece el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, cada Partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Así mismo es necesario que se procure la paridad tanto en los distritos como en la integración de las planillas de Ayuntamientos en los que el Partido registrará candidatos, en los segmentos de baja, media y alta rentabilidad y garantizando la paridad de género horizontal, vertical y transversal.
- 9.** Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrá registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 53, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.
- 10.** Que el 18 de enero de 2018, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, emitió las providencias que juzgo convenientes, a efecto de autorizar la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y en general a los ciudadanos del Estado de San Luis Potosí, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de integrantes de Ayuntamientos y Diputados locales, ambos de mayoría relativa que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, documento identificado con el número SG/114/2018.
- 11.** Que el 19 de diciembre de 2018, mediante oficio 448/CDE/SLP/PERA/12/2017 el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, Xavier Azuara Zuñiga, solicita se tomen las acciones necesarias a efecto de garantizar la participación y cumplimiento de las normas en materia de paridad de género, así como los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 12.** En consecuencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrá registrar solamente personas de

un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, inciso i), de los Estatutos Generales del PAN.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley"**  
(...)

**"Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

(...)

**"Artículo 41.**

I.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

(...)

**(Énfasis añadido)**

**SEGUNDO.-** La Ley General de Partidos Políticos establece:

**"Artículo 3.**

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.**



4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**“Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
  - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
  - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
  - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

**(Énfasis añadido)**

**TERCERO.-** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

**“Artículo 232.**

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)"

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.-** De la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí:

**“ARTÍCULO 293.**

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, **en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de**

**candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género,** con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos.

**En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.**

**En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se procurará incluir a personas consideradas líderes migrantes."**

**QUINTO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

**"Artículo 2**

Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**

**"Artículo 53**

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

**i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;**

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.-** Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

**"Artículo 37**

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

**Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género;** y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

**(Énfasis añadido)**

**SÉPTIMO.-** Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de

elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.
2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.
3. Designación de candidatos, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 102 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

**OCTAVO.-** Así, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, como se ha mencionado en estos considerandos, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros.

Por lo anterior, y derivado de la petición del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, es menester reservar distritos electorales locales, así como la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, considerando el análisis de competitividad del Partido Acción Nacional, así como, del procedimiento establecido en el artículo 282 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a efectos de garantizar la postulación paritaria de candidaturas. Para ello el Comité Ejecutivo Nacional consideró el análisis realizado por la Secretaría de Elecciones a efecto de observar la competitividad de los distritos electorales, así como, el realizado por la Secretaría de Promoción Política de la Mujer en el Estado de San Luis Potosí, para garantizar el acceso efectivo de las mujeres en condiciones de competitividad; y, el realizado por la Coordinación General Jurídica, así como, los criterios de paridad y la viabilidad de aplicar acciones afirmativas, mismos que fueron tomados en cuenta como parte de la estrategia electoral.

**NOVENO.-** Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservados las siguientes candidaturas correspondientes al Estado de San Luis Potosí, para que dentro del proceso de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino:

DISTRITO	CABECERA	GÉNERO
I	MATEHUALA	MUJER



II	SAN LUIS POTOSÍ	MUJER
V	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	MUJER
IX	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	MUJER
X	RIOVERDE	MUJER
XI	CÁRDENAS	MUJER
XIII	TAMUIN	MUJER
XIV	TACANHUITZ DE SANTOS	MUJER

MUNICIPIO	GÉNERO
ALAQUINES	MUJER
CATORCE	MUJER
CHARCAS	MUJER
CERRITOS	MUJER
VILLA JUÁREZ	MUJER
VENADO	MUJER
AHUALULCO	MUJER
SANTA CATARINA	MUJER
TAMUIN	MUJER
MEXQUITIC DE CARMONA	MUJER
TANLAJAS	MUJER
HUEHUETLAN	MUJER
SALINAS	MUJER
TAMPACAN	MUJER
TAMPAMOLON CORONA	MUJER
ZARAGOZA	MUJER

**DÉCIMO.**- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo

**"Artículo 57**

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Así, la designación de las presentes candidaturas, así como la determinación de los principios de equidad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la invitación y de los tiempos de los registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

Es por lo expuesto y fundado que con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se informa que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso i) y 93, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de los Distritos Electorales Locales y Candidaturas a Presidencias Municipales, en los que se podrán registrar solamente personas del mismo género, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género; con la salvedad de que, en caso de no cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad, se haga uso de la facultad de designación para hacer efectiva dicha garantía.

Los Distritos Electorales uninominales del Estado de San Luis Potosí reservados, son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA	GÉNERO
I	MATEHUALA	MUJER
II	SAN LUIS POTOSÍ	MUJER
V	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	MUJER
IX	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	MUJER
X	RIOVERDE	MUJER
XI	CÁRDENAS	MUJER
XIII	TAMUIN	MUJER



XIV	TACANHUITZ DE SANTOS	MUJER
-----	----------------------	-------

Las candidaturas a Presidencias Municipales en el Estado de San Luis Potosí reservadas, son las siguientes:

MUNICIPIO	GÉNERO
ALAQUINES	MUJER
CATORCE	MUJER
CHARCAS	MUJER
CERRITOS	MUJER
VILLA JUÁREZ	MUJER
VENADO	MUJER
AHUALULCO	MUJER
SANTA CATARINA	MUJER
TAMUIN	MUJER
MEXQUITIC DE CARMONA	MUJER
TANLAJAS	MUJER
HUEHUETLAN	MUJER
SALINAS	MUJER
TAMPACAN	MUJER
TAMPAMOLON CORONA	MUJER
ZARAGOZA	MUJER

**SEGUNDA.** Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.

**TERCERA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL